



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA®

GUÍA DE OPCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE
TITULACIÓN Y/O OBTENCIÓN DE DIPLOMAS Y
GRADOS ACADÉMICOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO



2021



Contenido

TÍTULO I DE LA TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO	1
Sección I. Disposiciones comunes	1
Sección II. Del cambio de opción de titulación	2
TÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS DE LOS POSGRADOS EN DERECHO	3
Sección I. Disposiciones comunes	3
Sección II. De la obtención del Diploma de Especialidad en los programas que ofrece la Facultad de Derecho	5
Sección III. De la obtención del grado de maestría en los programas que ofrece la Facultad de Derecho	6
Sección IV. De la obtención del grado de doctorado en la Facultad de Derecho	7
Sección V. Del cambio de opción de obtención de diploma y/o grado académico	7
TÍTULO III DE LA TESIS	7
TÍTULO IV. SOBRE EL PROCESO ELECTRÓNICO DE OBTENCIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO	15
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	15
ANEXO	16



TÍTULO I DE LA TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

Sección I. Disposiciones comunes

ARTÍCULO 1.- Inicio de los trámites. Para poder elegir alguna de las opciones de titulación con el fin de obtener el título de Licenciatura deberán observarse los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado el cien por ciento de créditos, materias y requisitos que establezca el plan de estudios.
- II. Acreditar el idioma inglés como idioma extranjero.
- III. Haber cumplido con el Servicio Social.
- IV. Haber cubierto la cuota correspondiente.
- V. No tener adeudos vencidos con la UP.

ARTÍCULO 2.- Opciones de titulación. Los alumnos de la Facultad de Derecho podrán titularse a través de los medios que para tal efecto disponga el Comité de Dirección de la Facultad. Las opciones de titulación de los alumnos serán las siguientes:

- I. Tesis.
- II. Estudios de posgrado, en México o en el Extranjero.
- III. Examen General de Conocimientos, en términos de lo que establezca el Comité Directivo.

La Facultad de Derecho podrá otorgar la mención honorífica a aquellos estudiantes sobresalientes siempre y cuando la opción de titulación sea tesis y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) No tener materias reprobadas.
- b) No haber renunciado y/o recurrido ninguna materia.
- c) Tener el promedio mínimo de nueve punto cero cero (9.00).
- d) Que el trabajo recepcional haya sido excelente y la defensa brillante.
- e) No haberse colocado en un supuesto de baja.
- f) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- g) La mención honorífica deberá ser acordada por unanimidad de los integrantes del jurado.

ARTÍCULO 3.- Tesis. La tesis es un trabajo escrito, derivado de la investigación sobre temas y propuestas en su área de conocimiento, o bien, acerca de la ampliación y perfeccionamiento del estado del arte en un área; en sus técnicas de investigación, deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área del Derecho.



La postulación de tesis y su defensa en el examen profesional respectivo deberán cumplir las condiciones, requisitos y plazos que se establecen en el Título III del presente documento.

ARTÍCULO 4.- Estudios de posgrado. La acreditación de estudios de Posgrado como opción a titulación deberá realizarse cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General de la Universidad Panamericana y tendrán que ser estudios aprobados por la Universidad receptora y homologados a los criterios de la Universidad Panamericana, previo acuerdo y análisis del caso particular por el Comité de Dirección de la Facultad de Derecho y siempre que los estudios de Posgrado cuenten con un peso específico en área jurídica.

ARTÍCULO 5.- Estudios de posgrado en la Facultad. Los alumnos podrán obtener el título de Licenciado en Derecho a través de la aprobación de estudios de posgrado en la propia Facultad, para lo cual, la Dirección de la Facultad emitirá, con apego a lo mencionado en el Reglamento General de la Universidad Panamericana, las convocatorias correspondientes a efecto de que los alumnos decidan si optan o no por dicha vía, previa autorización del Comité de Dirección de la Facultad de Derecho.

La regulación específica de cada uno de los estudios de posgrado mencionados anteriormente será dada a conocer a través de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5 Bis.- Examen General de Conocimientos. De acuerdo con los convenios de colaboración vigentes celebrados por la Facultad con instituciones extranjeras y atendiendo a las convocatorias que se emitan para tal efecto, los alumnos que aprueben los estudios en el extranjero que amparen dichos convenios, podrán obtener el título de Licenciado en Derecho a través de un examen general de conocimientos.

Dicho examen será un instrumento aprobado por el Comité Directivo de la Facultad, a propuesta del Secretario Académico de la misma, el cual deberá evaluar los objetivos generales del plan de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y, en general, del aprendizaje logrado en la Licenciatura y la relación de dicho aprendizaje con los estudios en el extranjero. El examen general de conocimientos tendrá verificativo una vez que los alumnos comprueben haber aprobado los estudios en el extranjero de que se trate.

En caso de que el alumno repruebe el primer examen, deberá presentarlo una vez que se emita nueva convocatoria, a partir de la notificación del resultado no aprobatorio. En caso de una segunda calificación no aprobatoria, el alumno deberá elegir otra opción de titulación.

Sección II. Del cambio de opción de titulación

ARTÍCULO 6.- En caso de que un alumno decida cambiar de opción de titulación deberá solicitarlo por escrito al director del programa académico de licenciatura para que analice



la procedencia y, en su caso, lo autorice.

Los estudios de posgrado cursados como opción de titulación quedarán sin validez si el alumno llegara a titularse a través de otra opción.

TÍTULO II DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS DE LOS POSGRADOS EN DERECHO

Sección I. Disposiciones comunes

ARTÍCULO 7.- De las opciones de obtención de diplomas y grados académicos. Las opciones para la obtención del Diploma o Grado Académico son las siguientes:

- I. Para Especialidad:
 - a. Tesis
 - b. Examen general de conocimientos
 - c. Rendimiento académico.
- II. Para Maestría:
 - Profesionalizantes:
 - a. Tesis
 - b. Estudio de caso
 - c. Publicación en Revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para la publicación).
 - De Investigación:
 - a. Tesis
 - b. Publicación en Revista arbitrada o indexada (se podrá presentar la carta de aceptación para la publicación).
- III. Para Doctorado.
 - a. Exclusivamente la tesis.

ARTÍCULO 8.- Requisitos administrativos generales. Para poder optar por la obtención del diploma de Especialista, el grado de Maestro en Derecho y el grado de Doctor en Derecho, los alumnos deberán de haber cumplido los siguientes requisitos:

- I. Tener expediente completo en la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Panamericana.
- II. Realizar el pago del costo de titulación establecido por el área de Tesorería de la Universidad Panamericana.
- III. No haber sido sancionado disciplinariamente por las autoridades de la Universidad.
- IV. No tener adeudos con Tesorería, Biblioteca o ninguna otra área de la Universidad.



ARTÍCULO 9.- Requisitos académicos generales. Además de los requisitos administrativos contemplados en el artículo anterior, el alumno deberá reunir los siguientes requisitos académicos:

- I. Cumplir con el perfil académico que requiere cada programa.
- II. Haber acreditado, en su totalidad y dentro de los plazos máximos a los que se refiere el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho, los estudios o fase escolarizada correspondiente al programa de Especialidad, Maestría o Doctorado de que se trate.
- III. En el caso de que los Posgrados en Derecho acepten revalidar o hacer equivalencia de los estudios parciales de Especialidad, Maestría o Doctorado realizados en otra institución, nacional o extranjera, el alumno deberá cumplir con lo establecido en el artículo 156 del Reglamento General de la Universidad Panamericana y siguiendo los trámites administrativos respectivos. Este caso sólo procederá cuando la circunstancia se halle aceptada por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 10.- Posgrado como medio de titulación. Los alumnos que optaren por un programa de los Posgrados como medio de titulación de la Licenciatura, podrá obtener el diploma de Especialidad en Derecho o el grado de Maestría que otorga el Posgrado, hasta que acrediten haber obtenido el título de Licenciado en Derecho de la institución donde hubieren realizado sus estudios.

ARTÍCULO 11.- Mención honorífica. Podrán obtener la mención honorífica en los programas de estudio que se imparten en los Posgrados, los alumnos que realicen tesis y cumplan además de lo establecido por el artículo 184 del Reglamento General de la Universidad Panamericana, con los siguientes requisitos:

- I. Obtener un promedio final de 9.00 o superior.
- II. Haber aprobado todos y cada uno de los módulos de la fase escolarizada en el ciclo escolar académico en el que se iniciaron los estudios.
- III. No tener ningún módulo reprobado, así como no haber recurrido ninguno fuera del ciclo escolar académico en el que se iniciaron los estudios.
- IV. Cumplir con lo establecido por el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho para los programas de maestría y doctorado.
- V. No haberse colocado en un supuesto de baja.
- VI. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- VII. Que el examen correspondiente se realice en un plazo no mayor al doble del tiempo equivalente al plan cursado. Tratándose de tesis extraordinarias, a juicio del Comité de la Facultad de Derecho, este requisito podrá ser dispensado.
- VIII. La mención honorífica deberá ser acordada por unanimidad de los integrantes del jurado.



Sección II. De la obtención del Diploma de Especialidad en los programas que ofrece la Facultad de Derecho

ARTÍCULO 12.- Obtención del diploma por rendimiento académico. Aquellos alumnos que hubieran completado satisfactoriamente el programa de Especialidad al que se encuentren inscritos, que hayan obtenido un promedio final de 9.00 (nueve punto cero cero) o superior, y que no hubieran reprobado y/o recurrido ningún módulo obtendrán el diploma de Especialidad, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de la Universidad Panamericana y siguiendo los trámites administrativos respectivos.

Quienes no alcanzaren dicho promedio, deberán presentar y aprobar el examen general de conocimientos de acuerdo con lo establecido en la Sección siguiente.

ARTÍCULO 13.- Obtención del diploma por examen general de conocimientos. El alumno que desee obtener el diploma de Especialidad en Derecho y que, habiendo aprobado la fase escolarizada no hubiere alcanzado un promedio final de 9.00 o superior y previo cumplimiento de los requisitos enumerados en los artículos 7 y 8 de la presente Guía, deberá presentar y aprobar el examen general de conocimientos de acuerdo con los lineamientos que a continuación se indican:

- I. Una vez finalizada la fase escolarizada y en el ciclo académico inmediato posterior, los Posgrados realizarán la convocatoria pública para la aplicación del examen general de conocimientos.
- II. La fecha y hora fijadas en la convocatoria son inamovibles por lo cual, aquel alumno que habiéndose inscrito no lo hiciera, perderá su derecho a presentar el examen general de conocimientos y deberá esperar hasta la siguiente convocatoria.
- III. Todo alumno que deba presentar el examen general de conocimientos deberá inscribirse con 15 días hábiles de antelación al examen. Dicho trámite deberá realizarse en la Dirección académica correspondiente. Sólo podrá inscribirse al examen general de conocimientos, el alumno que cumpla con los requisitos administrativos y académicos enumerados tanto en la presente Guía como en el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho.
- IV. Los Posgrados determinarán el número de reactivos que integrarán el examen general de conocimientos. Los reactivos podrán consistir de manera enunciativa más no limitativa en preguntas tema, de conceptos, de opción múltiple, resolución de casos prácticos etc.
- V. El resultado del examen general de conocimientos es: acreditado o no acreditado.
- VI. Los resultados de los exámenes generales de conocimientos presentados serán notificados por los medios establecidos por los Posgrados.
- VII. De la aprobación de dicho examen se dará aviso formal a la Dirección de Servicios Escolares para la obtención del diploma de Especialidad.



Sección III. De la obtención del grado de maestría en los programas que ofrece la Facultad de Derecho

ARTÍCULO 14.- Requisitos generales. Para obtener el grado de maestro será necesario:

- I. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos administrativos y académicos establecidos en tanto en la presente Guía como en el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y en el Reglamento General; y
- II. Defender una tesis, plantear el estudio de un caso práctico, presentar una publicación en revista arbitrada o indexada o una tesis por compendio de publicaciones, dependiendo de la forma que determine el Comité Directivo para cada programa, lo que se hará tomando en cuenta la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 15.- Obtención del grado por resolución de un estudio de caso práctico. Tratándose de programas de maestría de naturaleza profesionalizante, cuando el Comité de Dirección de la Facultad de Derecho así lo ha decidido, el alumno tendrá la opción de titularse mediante la resolución de un caso práctico, previamente diseñado y aprobado por el propio Posgrado.

A efecto de lo anterior, la Dirección Académica de cada programa asignará al alumno el caso a resolver, el cual deberá ser resuelto en el tiempo que dicha Dirección determine para su entrega y resolución del trabajo respectivo.

Para la aprobación y evaluación de la resolución del caso práctico, se deberán cumplir, por cuanto resulten aplicables, los requisitos señalados tanto en la presente Guía, como en el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho para la obtención del grado mediante tesis.

ARTÍCULO 16.- Obtención del grado por tesis. En el resto de las maestrías, el alumno deberá de titularse mediante la defensa de una tesis ante un jurado de conformidad las disposiciones del Título III de la presente Guía.

ARTÍCULO 16 Bis.- Obtención del grado por publicaciones.

En las maestrías de naturaleza profesionalizante, los alumnos podrán obtener el diploma o grado académico a través de la publicación en revista arbitrada o indexada.

En las maestrías con naturaleza a la investigación, así como en el programa de doctorado podrá optarse por una tesis por compendio de publicaciones, las cuales deberán estar relacionadas a una misma línea de investigación.



En ambos casos, las publicaciones correspondientes deberán ser posteriores al inicio del programa de Posgrado. El Comité Directivo aprobará el listado de revistas y cuartiles autorizados para cada uno de los programas.

Sección IV. De la obtención del grado de doctorado en la Facultad de Derecho

ARTÍCULO 17.- Requisitos generales. Para obtener el grado de Doctor en Derecho será necesario.

- I. Haber cumplido con los requisitos establecidos tanto en la presente Guía, como en el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho.
- II. Haber aprobado el cien por ciento de los créditos, materias y requisitos que se establezca en el Plan de Estudios del programa académico.
- III. Cuando el tema objeto de la investigación lo requiera, haber acreditado la traducción y comprensión de idiomas extranjeros, mediante constancia de algún centro de idiomas debidamente validado por el Centro de Lenguas de la Universidad.
- IV. Presentar una tesis de investigación original, de alta calidad, y defenderla mediante un examen oral, ante un jurado, en los términos que establece el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho; o
- V. Presentar una tesis por compendio de publicaciones, para lo cual será aplicable lo establecido en el artículo 16 Bis de la presente Guía.

ARTÍCULO 18.- Pago de la revisión. En el momento de realizar el depósito de la tesis conforme a lo previsto en la presente Guía, el alumno deberá pagar el pago de revisión correspondiente, para poder proceder a la evaluación por parte de los miembros del jurado. Esta cantidad no será reembolsable en caso de que el sentido de los votos sea reprobatorio.

Sección V. Del cambio de opción de obtención de diploma y/o grado académico

ARTÍCULO 19.- En caso de que un alumno decida cambiar de opción de obtención de diploma y/o grado académico deberá solicitarlo por escrito al director del programa académico de posgrado que corresponda para que analice la procedencia y, en su caso, lo autorice.

TÍTULO III DE LA TESIS

ARTÍCULO 20.- Aprobación e registro del tema. Para postular una tesis a fin de obtener el título de Licenciado en Derecho, el diploma de Especialidad o el grado de Maestro o Doctor por la Facultad de Derecho, el alumno deberá presentar para aprobación del Comité de Licenciatura o del responsable académico del programa de que se trate y del



Secretario Académico de los Posgrados y Director de los Posgrados, el formato respectivo con la propuesta de investigación.

Una vez aprobado el tema de tesis, la Secretaría Académica de la Licenciatura o de los Posgrados, según sea el caso, registrará formalmente el tema de tesis.

La tesis podrá desarrollarse en idioma castellano o en idioma inglés. En este último supuesto, se deberá contar con un resumen en castellano y justificar la idoneidad de presentar la investigación en dicho idioma al momento de la inscripción del tema, a fin de que se cuente con la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Dirección de tesis. Toda tesis deberá de ser elaborada bajo la dirección de un profesor que ostente, al menos, el mismo grado al que aspira el alumno y contar con el registro formal correspondiente.

Al registrar el tema de tesis, el alumno propondrá a su director de tesis, quien deberá ser aprobado por el Comité de Licenciatura o por el responsable académico del programa de que se trate y por el Secretario Académico de los Posgrados y el Director de los Posgrados, según sea el caso.

El sustentante, al momento de proponer a su director de tesis, deberá señalar en el formato de inscripción de tesis, los siguientes datos:

- a) Grado académico del director de la tesis;
- b) Institución en la que desarrolla fundamentalmente su labor académica; y si es el caso categoría dentro del Sistema Nacional de Investigadores, CONACyT (SNI);
- c) Publicaciones recientes, cursos a nivel licenciatura o posgrado cuyo contenido temático esté relacionado con la tesis a dirigir;
- d) Razones adicionales que justifiquen la propuesta.

ARTÍCULO 22.- Co-Dirección de tesis. El co-director de tesis es aquel académico que, en conjunto con el director de tesis, guía al alumno en el desarrollo del trabajo recepcional.

La co-dirección de tesis debe estar previamente autorizada por el Comité de Licenciatura o por el responsable académico del programa de que se trate y por el Secretario Académico de los Posgrados y el Director de los Posgrados, según sea el caso y deberá responder a motivos académicos.

ARTÍCULO 23.- Depósito de la tesis y designación del tribunal. Cuando el alumno finalice su tesis, deberá presentar el documento en donde se contenga el voto aprobatorio del director de la tesis ante la Secretaría Académica de la Licenciatura o el responsable académico del programa de que se trate de los Posgrados, según corresponda.

Una vez presentado el voto aprobatorio, se dará cuenta al Comité de Licenciatura o al



responsable académico del programa de que se trate y al Secretario Académico de los Posgrados y al Director de los Posgrados, según sea el caso, quienes designarán el jurado ante el cual se defenderá la tesis, para lo cual se tomará en cuenta el tema de investigación y el grado al que se opta, debiendo ser los integrantes del jurado especialistas en la rama o ramas jurídicas involucradas en la investigación; ser, preferentemente, profesores pertenecientes a la planta docente de la Facultad; y ostentar, al menos, el mismo grado académico por el que opta el alumno en la defensa de tesis.

En el nombramiento del jurado se deberá observar lo siguiente:

- I. El nombramiento de los integrantes del jurado será responsabilidad del Comité de Licenciatura o del responsable académico del programa de que se trate y del Secretario Académico de los Posgrados y del Director de los Posgrados, según sea el caso;
- II. Para la postulación de la integración del jurado respectivo se podrá escuchar al tesista;
- III. La postulación será razonada, a través de un informe de idoneidad, conteniendo los siguientes datos:
 - a) Grado del profesor postulado e institución que lo otorga;
 - b) Institución en la que desarrolla fundamentalmente su labor académica; y si es el caso categoría dentro del Sistema Nacional de Investigadores, CONACyT (SNI);
 - c) Publicaciones recientes, cursos a nivel licenciatura o posgrado cuyo contenido temático esté relacionado con la tesis;
 - d) Razones adicionales que justifiquen la propuesta.

El informe de idoneidad se deberá presentar por lo menos de tres de los cinco miembros para el caso de Doctorado, Maestría y Especialidad; y sobre dos de los cinco miembros para el caso de la Licenciatura.

ARTÍCULO 24.- Integración del jurado. Tratándose del título de Licenciatura, diploma de Especialista, del grado de Maestría y Doctorado, el jurado estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes. Los suplentes entrarán en funciones en el caso de que alguno de los titulares no pueda estar presente en el examen. Los cargos en el jurado se distribuirán jerárquicamente en el siguiente orden: Presidente, Vocal y Secretario.

La distribución de los cargos en el jurado se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de la Universidad Panamericana.

En el caso del grado de Doctorado, el director de la tesis no podrá formar parte del jurado.

ARTÍCULO 25.- Revisión de la tesis. El Comité de Licenciatura o el responsable académico del programa de que se trate conjuntamente con el Secretario Académico de los



Posgrados y el Director de los Posgrados, según sea el caso, designarán dos revisores para la revisión de tesis de Licenciatura, Especialidad y Maestría.

En caso de tesis del grado de Doctorado, se designarán tres revisores por el director del Doctorado, conjuntamente con el Secretario Académico de los Posgrados y el Director de los Posgrados.

ARTÍCULO 26.- Modalidad de evaluación de doble ciego. En todos los procedimientos de titulación mediante defensa de tesis, se establece hacerlo bajo la modalidad de “doble ciego”, es decir, antes de la emisión de los votos respectivos, los miembros del jurado no podrán conocer el nombre del sustentante y de su director de tesis y el sustentante y el director no podrán conocer el nombre de los miembros del jurado.

ARTÍCULO 27.- Plazo para emitir votos. Los miembros del tribunal tendrán un plazo de 20 días hábiles tratándose de trabajos para la obtención del título de Licenciatura; de 30 días hábiles tratándose del grado de Maestría; y 30 días hábiles para el grado de Doctor en Derecho, para emitir el voto que estimen pertinente. Dicho plazo contará a partir de que el jurado recibe el trabajo de titulación, momento en el cual se le informará la fecha en la cual deberá rendir su voto.

En caso de que uno de los votos no sea emitido en tiempo, se le otorgará al jurado en cuestión una prórroga, por única ocasión, no mayor a un plazo de cinco días hábiles. En caso de que no lo rinda, el jurado en cuestión, por acuerdo del Comité de Dirección de la Facultad de Derecho será sustituido. Dicha decisión será notificada al miembro del tribunal omiso. Se otorgará el plazo correspondiente al nuevo miembro del tribunal y sobre el particular se mantendrá informado al sustentante por parte de la Secretaría Académica de la Licenciatura o el responsable académico del programa de los Posgrados involucrado.

Aquel revisor que no emita el voto en el tiempo contemplado en el presente artículo, se le impedirá fungir como revisor o director de tesis por un año, contando a partir de la notificación de su sustitución en el caso respectivo, salvo que el profesor acredite una fuerza mayor que le haya impedido rendir el voto en el tiempo señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 28.- Sentidos de los votos. El voto deberá ser presentado por escrito, física o electrónicamente a la Dirección de la Licenciatura o del Posgrado, según corresponda y podrá ser los siguientes sentidos:

- I. Aprobatorio, cuando el trabajo sometido a revisión cumple todos los requisitos metodológicos y de fondo que requiere una investigación seria, de alto rigor científico y que aporte al estudio de la ciencia jurídica. En este caso, el voto aprobatorio puede emitirse de forma lisa y llana.
- II. Sugerente, cuando existan fallas de fácil corrección en aspectos metodológicos que no afecten el fondo del trabajo como pueden ser incongruencia en la



forma de citar el aparato crítico, errores ortográficos, de puntuación o mecanográficos y errores de formato en el documento (tipos de letra, espaciado y márgenes)

También se podrá emitir voto sugerente cuando se considere que hace falta la cita de algún autor importante para sostener el desarrollo del trabajo, pero que no afecte esencialmente el fondo del mismo.

Asimismo, cuando el revisor considere prudente hacer una serie de recomendaciones tendientes a mejorar o elevar la calidad del trabajo, sin que se entienda que se trata de un trabajo deficiente.

III. Condicionado, cuando:

- a) Existan deficiencias en el aparato crítico; existan deficiencias metodológicas entendidas estas como: hipótesis poco clara, desorden temático, obscuridad en las conclusiones, e incongruencia entre hipótesis, cuerpo de la tesis y conclusiones.
- b) Cuando se considere que el aparato crítico y la bibliografía utilizada en el trabajo resulte inadecuada e insuficiente para soportar la hipótesis y conclusiones.
- c) Cuando de la revisión se adviertan deficiencias conceptuales que afecten el resultado del trabajo.

IV. Reprobatorio, cuando:

- a) De la lectura del trabajo no se desprenda una hipótesis de trabajo.
- b) Cuando el trabajo tenga graves vicios metodológicos que impidan la comprobación adecuada de la hipótesis o bien impidan la conexión entre hipótesis y conclusiones.
- c) Se determine que las fuentes a las que se recurre no sean las académicamente adecuadas, y por tanto afecte el rigor científico que todo trabajo de investigación debe tener.
- d) Se advierta una inconexión en la estructura del trabajo.
- e) Se trate de un trabajo que no sea objeto de una investigación científica en materia jurídica.
- f) En el caso de deshonestidad académica, como plagio.

El revisor deberá justificar plenamente el sentido de su voto y emitirlo dentro del plazo correspondiente, teniendo el sustentante el derecho contenido en el artículo 31 de la presente Guía.

Los miembros del jurado estarán libres de toda injerencia del alumno, director de tesis o miembros de la Facultad, con el propósito de lograr el máximo respeto de libertad académica necesaria para la emisión objetiva de un voto de esta naturaleza.

ARTÍCULO 29.- Consecuencia del sentido del voto. Las consecuencias de los sentidos del voto serán:

- I. El voto aprobatorio implica que no se tiene ninguna observación en cuanto a fondo o forma del trabajo revisado y, por tanto, es posible proceder para su defensa.



- II. El voto sugerente implica que el revisor hace una serie de observaciones respecto a las que el sustentante tiene plena libertad de atenderlas o no de cara a la defensa del trabajo.
- III. El voto condicionado implica que el sustentante deberá atender y agotar a plenitud las observaciones hechas por el revisor. El proceso de titulación y/u obtención del diploma o grado académico, quedará condicionado en tanto el revisor que lo emitió no emita un nuevo voto liberando la condicional. Este nuevo voto no podrá exceder el ámbito del voto condicionado y en ningún caso se podrá ampliar a voto reprobatorio, de lo contrario el Comité podrá nombrar a un nuevo revisor desconociendo el voto emitido. Se deberá notificar a todos los miembros del jurado que el trabajo evaluado ha sido modificado por motivo de uno o varios votos condicionados. Dicha notificación se llevará a cabo al momento de enviar la versión definitiva de la tesis.
- IV. El voto reprobatorio implica que el trabajo no cumple los requisitos de fondo en cuanto a ser un trabajo serio, de rigor científico y, por tanto, no puede ser defendido. En este caso, el sustentante deberá de replantear el trabajo y elaborarlo acorde a los estándares aceptados para que se considere un trabajo serio de investigación.

Si un profesor recibe para tres tesis que ha dirigido votos en sentido reprobatorio, será suspendido de esta actividad sin posibilidades de participar en tribunales académicos de cualquier grado por el plazo de dos años, contados a partir de la notificación de la suspensión.

ARTÍCULO 30.- Votos de la tesis. Es indispensable que, previo a su defensa, la tesis sea aprobada de forma lisa y llana o sugerente los revisores designados. Por lo tanto, es necesaria la aprobación unánime y no mayoritaria del trabajo de tesis.

Para ello, el alumno, junto con el voto aprobatorio del director de tesis, presentará el número suficiente de ejemplares engargolados de la tesis aprobada, a efecto de que pueda enviarse, dentro de los diez días hábiles siguientes, un ejemplar a los otros profesores que integren el jurado.

ARTÍCULO 31.- Revisión de un voto. A petición del sustentante y de su director de tesis, se podrá solicitar la revisión de un voto reprobatorio, cuando se considere que el revisor no fundamentó adecuadamente el voto al carecer éste de criterios objetivos para emitir un voto en tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del artículo 28 de la presente guía.

Para tales efectos, el sustentante deberá presentar a la Secretaría Académica de la Licenciatura o el responsable del programa académico del Posgrado de que se trate, un escrito firmado por él y su director de tesis, en el cual se manifiesten las razones por las cuales se considera que el revisor no fundamentó adecuadamente su voto, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del voto reprobatorio respectivo, el cual será sometido a consideración del Comité de Dirección de la Facultad de Derecho.



El Comité de Dirección de la Facultad de Derecho, escuchando al responsable académico del programa de que se trate, únicamente en caso de que se considere que el voto reprobatorio fue emitido careciendo de criterios objetivos, anulará el mismo y nombrará a un nuevo miembro del tribunal, otorgando al nuevo revisor de la tesis designado el plazo contemplado en el artículo 27 de la presente Guía.

ARTÍCULO 32.- Impresión de la tesis. Una vez obtenidos la totalidad de los votos aprobatorios o sugerentes respecto de la tesis, se autorizará por escrito la impresión definitiva de la misma, la cual habrá de reunir todos y cada uno de los requisitos de forma a los que se refiere la presente guía y el Reglamento General de la Universidad Panamericana.

Impresa la tesis, el alumno entregará a la Secretaría Académica de la Licenciatura o al responsable académico del programa de los Posgrados de que se trate, el número de ejemplares necesarios para llevar a cabo la defensa respectiva, junto con aquéllos que le requiera la Biblioteca de la Universidad.

En el caso de las tesis doctorales, deberá de imprimirse un ejemplar adicional que quedará a la vista de todos los doctores en las instalaciones del Posgrado. Para tales efectos, el director académico del doctorado notificará que se encuentra a disposición la tesis.

ARTÍCULO 33.- Fecha del examen. Habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo anterior, la Secretaría Académica correspondiente comunicará al alumno la fecha y hora en que se llevará cabo el examen de grado, previo visto bueno de las áreas de Tesorería, Biblioteca y la Dirección de Servicios Escolares. Asimismo, la Secretaria Académica correspondiente, conforme a los períodos establecidos, notificará por escrito a todos los miembros del jurado y a la Dirección de Servicios Escolares la fecha y hora programadas para el examen.

Tratándose de exámenes realizados bajo la modalidad no presencial se estará a lo reglamentado por el “Protocolo para las disertaciones de exámenes de titulación y/u obtención de diplomas o grados académicos realizados de manera no presencial” emitido por la Dirección Servicios Escolares o cualquier directriz que emita la propia Universidad por conducto de la Dirección de Servicios Escolares.

En la fecha y hora fijadas se llevará a cabo el examen y defensa de la tesis para la obtención del título, diploma o grado académico al que aspira el alumno.

El Presidente del jurado, en común acuerdo con el Secretario Académico correspondiente, podrá resolver la reprogramación del examen por las siguientes causas:

- I. Por enfermedad del alumno sustentante plenamente justificada, que le impida realizar la defensa de la tesis.



- II. Por no integrarse el jurado con los miembros titulares y suplentes designados.
- III. Por cualquier otra causa considerada por el Presidente y por el Secretario Académico correspondiente como suficientemente grave.

En caso de reprogramación del examen, la Secretaría Académica correspondiente determinará y comunicará al alumno y miembros del jurado la nueva fecha de examen.

Salvo estas causas de fuerza mayor, ningún motivo podrá ser esgrimido para variar el día o la hora del examen profesional.

ARTÍCULO 34.- Suplencia de un miembro del jurado. Si alguno de los miembros del jurado, por cualquier causa, quedara imposibilitado para integrar dicho órgano, la Secretaría Académica correspondiente nombrará a un nuevo suplente, sin que se requiera, por su parte, la revisión de la tesis siempre y cuando la Dirección de Servicios Escolares emita su visto bueno.

ARTÍCULO 35.- Desarrollo del examen. Una vez integrado el tribunal, el Presidente del jurado dará inicio al examen, cediendo la palabra, de manera consecutiva, al secretario, al vocal o vocales y, posteriormente, ser él mismo el que intervenga para realizar las preguntas y réplicas que considere oportunas. Es facultad del Presidente del jurado determinar el procedimiento idóneo para la realización del examen.

En el momento en que el Presidente declare finalizada la defensa de la tesis, solicitará que el aula sea desalojada para llevar a cabo la deliberación privada en que el jurado decidirá el resultado obtenido por el alumno, el cual podrá ser, aprobado con mención honorífica, aprobado o suspendido.

Al terminar la deliberación y contando con el resultado respectivo, el Presidente permitirá la entrada del público al aula para que el Secretario de lectura al acta correspondiente, el Presidente comunique al alumno el resultado obtenido y le tome la debida protesta reglamentaria.

Cuando el resultado sea aprobado con mención honorífica, éste se asentará en el acta de examen y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2 y 11, respectivamente, de la presente Guía.

ARTÍCULO 36.- Suspensión del examen. En caso de que el alumno resulte suspendido, no podrá volver a defender la tesis sino pasados seis meses desde la fecha de presentación del primer examen. Si el alumno obtuviera nuevamente el resultado de suspendido, no podrá volver a defender la tesis presentada, debiendo de elaborar un nuevo trabajo de investigación sobre tema distinto al defendido en las dos primeras ocasiones, reiniciando, por tanto, el proceso para obtener el título, diploma o grado académico en cuestión de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Reglamento General de la Universidad Panamericana, el Reglamento Interno de la Facultad de Derecho y en la presente Guía.



TÍTULO IV. SOBRE EL PROCESO ELECTRÓNICO DE OBTENCIÓN, EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO

Artículo 37. Proceso electrónico de obtención, expedición y registro de título y/o grado académico. El proceso para la obtención del título o grado académico deberá realizarse conforme el proceso electrónico institucional.

Es indispensable que el alumno entregue sus fotografías físicas y su fotografía de título digital con las características del Anexo.

Para fines del ejercicio profesional, una vez que la Universidad haya expedido el título, el diploma y/o grado académico y registrado ante la Dirección General de Profesiones, el graduado podrá gestionar su cédula conforme a las regulaciones y procedimientos vigentes señalados por la autoridad educativa. Para el trámite de la cédula el egresado deberá contar con su *e-firma* vigente.

El título y grado oficial expedido se hará llegar a través del correo institucional en su formato oficial (.XML), adicional a ello, se hará llegar la Constancia de Autenticación expedida por la Secretaría de Educación Pública. La Universidad, por su parte, entregará al alumno una Representación Gráfica de este documento, en formato físico y formato digital.

Para efectos de completar el expediente se solicitará al alumno que una vez tramitada su cédula, se haga llegar a Servicios Escolares una copia de la misma en su formato digital.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

La presente Guía entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de internet de la Universidad Panamericana, www.up.edu.mx.

La presente Guía fue ratificada por el Consejo de Dirección del Campus el 22 de agosto de 2022, en el Acta **CDC UPMEX 77-22**.





ANEXO FOTOGRAFÍAS PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN

Características Generales:

- Completamente de frente
- Rostro serio y totalmente descubierto
- En óvalo
- La imagen deberá ser proporcional al tamaño de la fotografía
- La imagen debe ser la misma en la fotografía impresa y digital
- Sin gafas o lentes de contacto de color
- Vestimenta formal
Mujeres con blusa preferentemente con cuello y de color claro, sin escote, aretes y/o accesorios pequeños, peinado hacia atrás, orejas descubiertas.
Hombres con saco y corbata, en caso de bigote y/o barba bien recortados, deben verse totalmente los labios.
- Recientes

Fotografías impresas:

- Dos
- Tamaño título 6x9 cms
- Blanco y negro con fondo gris
- En papel mate, adherible y delgado
- Con retoque
- De fotoestudio
- Bien recortadas

Fotografía digital:

- Una
- Nítida
- Formato JPG
- Resolución: 2100x3000
- Peso 1.1 MB
- Digital de origen.